

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD.: 54-405-40-03-001-2012-00072-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno principal del proceso de la referencia el Oficio N° 1531 de fecha 11 de Octubre de 2019 procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona N/S. y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **02 DIC 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad: 54-405-40-03-001-2012-00201-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve  
(2019)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada **MERY STELLA ESCARRIA DE GUERRERO**, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 73 del C. Ppal, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ **25'171.500,00**.

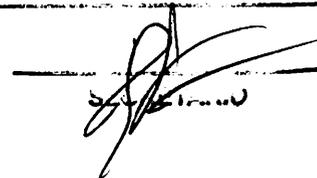
**NOTIFIQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOCALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
CANTÓN DE LOS PATIOS N.S.  
La presente resolución se notifica por  
Avalúo catastral de \$ 25'171.500,00  
Hoy 02 DIC 2019



Demanda: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN- PRIMERA  
INSTANCIA  
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00372-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve  
(2019).

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda en referencia presentada por **ALEXANDRA QUINTERO MARÍN**, a través de apoderada judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, si bien es cierto hizo la manifestación respectiva sobre el estado civil de la demandante, también lo es que el literal B del Art. 10 de la Ley 1561 de 2012 exige acompañar la prueba idónea del mismo, la cual no es otra que la inscripción del matrimonio en el respectivo Registro Civil, en manera alguna dicha inscripción puede suplirse con la Partida Eclesiástica; en el mismo sentido, No aportó el Certificado Catastral del bien inmueble de mayor extensión requerido, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **260-394**; únicamente el Certificado de Libertad y Tradición; finalmente No aportó el Plano Certificado por la autoridad competente con la debida información, acorde al mandato expreso del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, simplemente allegó la factura tendiente a su consecución, que por demás no reemplaza el referido documento; en virtud de lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

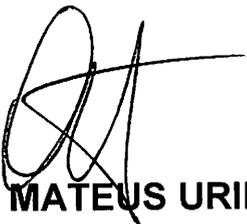
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**TERCERO:** Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**CUARTO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, \_\_\_\_\_ 02 DIC 2019

\_\_\_\_\_  
Secretario

Demanda: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN- PRIMERA  
INSTANCIA  
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00373-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda en referencia presentada por **NORA YAMILE CORONEL DAVILA**, a través de apoderada judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en los numerales DOS Y TRES del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, No aportó el Certificado Catastral del bien inmueble de mayor extensión requerido, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-394; únicamente el Certificado de Libertad y Tradición; así mismo, por mandato expreso del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012 la información pretendida **debe estar contenida en el Plano catastral emitido por la autoridad competente**; no es valedera en esta instancia procesal, la manifestación de que no se conoce el área física del bien inmueble objeto de titulación, siendo necesaria la intervención de peritos para tal fin; cabe advertir que los procesos judiciales dan lugar al movimiento del aparato jurisdiccional siempre y cuando se reúnan las exigencias y se aporten los documentos necesarios conforme la ley tanto sustancial como procesal, al juez de instancia le está vedado solicitar información que la parte previamente debe recaudar en procura de una decisión favorable; en suma no se aportó la información efectiva, referente al nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica del inmueble, ni la vigencia de la información como expresamente se solicitó; razón por la cual, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

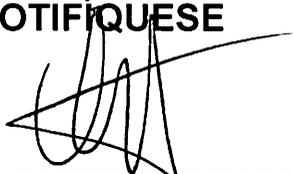
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**TERCERO:** Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**CUARTO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

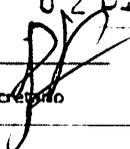
El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 02 DIC 2019

  
Secretario

Demanda: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN- PRIMERA  
INSTANCIA  
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00378-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve  
(2019).

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda en referencia presentada por **JOHN EDINSON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en los numerales DOS Y TRES del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, No aportó el Certificado Catastral requerido, únicamente allegó la factura tendiente a su consecución, la cual de ninguna manera suple el documento respectivo; así mismo, por mandato expreso del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012 la información pretendida **debe estar contenida en el Plano catastral emitido por la autoridad competente**; no es valedera en esta instancia procesal, la manifestación de que no se conoce el área física del bien inmueble objeto de titulación, siendo necesaria la intervención de peritos para tal fin; cabe advertir que los procesos judiciales dan lugar al movimiento del aparato jurisdiccional siempre y cuando se reúnan las exigencias y se aporten los documentos necesarios conforme la ley tanto sustancial como procesal, al juez de instancia le está vedado solicitar información que la parte previamente debe recaudar en procura de una decisión favorable; en suma no se aportó la información efectiva, referente al nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica del inmueble ni la vigencia de la información como expresamente se solicitó; razón por la cual, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**TERCERO:** Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**CUARTO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 29 de Noviembre de 2019

  
Secretario

Demanda: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN- PRIMERA  
INSTANCIA  
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00379-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve  
(2019).

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda en referencia presentada por **JAIRO MURILLO QUINTERO**, a través de apoderada judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, si bien es cierto se hizo la manifestación respectiva sobre el estado civil del demandante, también lo es que el literal B del Art. 10 de la Ley 1561 de 2012 exige acompañar la prueba idónea del mismo, la cual no es otra que la inscripción del matrimonio en el respectivo Registro Civil, en manera alguna dicha inscripción puede suplirse con la Partida Eclesiástica; así mismo, No aportó el Certificado Catastral del bien inmueble de mayor extensión requerido, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-394; únicamente el Certificado de Libertad y Tradición; finalmente por mandato expreso del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012 la información pretendida **debe estar contenida en el Plano catastral emitido por la autoridad competente** y nuevamente el aportado no proporciona la identificación plena de los colindantes, simplemente los nombres; ni la destinación económica del bien objeto de litigio y la vigencia de la información como expresamente se solicitó; razón por la cual, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

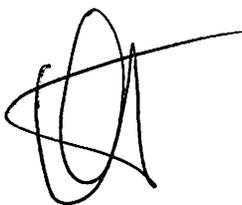
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**TERCERO:** Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**CUARTO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 20 2 2019

  
Secretario

Demanda: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN- PRIMERA  
INSTANCIA  
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00429-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda en referencia presentada por **GERMAN MURILLO QUINTERO**, a través de apoderada judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, por mandato expreso del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012 la información pretendida **debe estar contenida en el Plano catastral emitido por la autoridad competente** y nuevamente el aportado no proporciona la identificación plena de los colindantes, únicamente los nombres; ni la destinación económica del bien objeto de litigio y la vigencia de la información como expresamente se solicitó; razón por la cual, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**TERCERO:** Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**CUARTO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 02 DIC 2019

Secretario 

Demanda: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN- PRIMERA  
INSTANCIA  
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00430-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda en referencia presentada por **AZUCENA PEÑA BASTO**, a través de apoderada judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, por mandato expreso del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012 la información requerida **debe estar contenida en el Plano catastral emitido por la autoridad competente** y no debe provenir de manifestaciones informales como en este caso acaeció; igualmente no se proporciona la identificación plena de los colindantes, únicamente los nombres; ni la vigencia de la información como expresamente se solicitó; razón por la cual, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

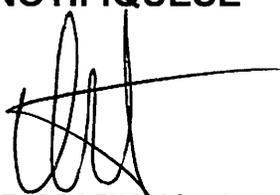
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**TERCERO:** Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**CUARTO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 02 DE DICIEMBRE 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario 

C.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00448-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL SOBRE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN** cedida y que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago, aprobado y cumplido; es por lo que el despacho accede a ello y:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por cancelada la obligación a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A, SOBRE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN** cedida y que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago, aprobado y cumplido.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite procesal pertinente respecto al crédito otorgado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** sobre la proporción que les corresponde

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.)  
02 DE DICIEMBRE DE 2019

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Mínima C.  
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2017-00608-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **ALIRIO TORRADO YAÑEZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación de Estado  
Hoy 02 DIC 2019

  
SECRETARÍA

C.S.  
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2017-00879-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

En atención a que la liquidación del crédito efectuada por el despacho, asciende a la suma de **\$ 2'420.333,00**, más la liquidación de costas vista a folio 88 por la suma de **\$ 154.550,00**; para un total de **\$ 2'574.883,00**; y como quiera que al demandante se le han entregado la suma de **\$ 1'251.801,00**, por concepto de descuentos realizados al demandado conforme se aprecia de la orden de pago vista a folio 39 del C. Ppal; más la suma de **\$ 160.000,00**, que le fueran cancelados directamente por el ejecutado al demandante como se registra en la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora vista a folio 30 del C. Ppal; para un total de **\$ 1'411.801,00**; quedando una saldo por pagar de **\$ 1'163.082,00**, y como quiera que a ordenes de este juzgado se encuentra depositada la suma **\$ 1'236.750,00**, por concepto de descuentos realizados al salario del demandado **MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en cumplimiento a la orden de embargo solicitado; es por lo que se ordena hacer entrega a la parte ejecutante **ALMINCAR VELASCO**, la suma de **\$ 1'163.082,00**, correspondiente al saldo del valor del crédito, intereses y costas, suma que será cancelada con el depósito judicial Nro. **451010000825727**; por valor de **618.375,00**; y para cancelar el saldo de **\$ 544.707,00**, se hace necesario fraccionar el depósito judicial # **451010000830054** por valor de **\$ 618.375,00**; por las siguientes sumas **\$ 544.707,00** para ser entregados a la parte ejecutante, y la suma de **\$ 73.668,00** y los demás depósitos que se llegaren a consignar por concepto de descuentos realizados al demandado **MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ DÍAZ**; deberán ser puestos a disposición de este mismo juzgado dentro del procesos EJECUTIVO SINGULAR Rdo. 54-405-40-03-001-2018-00076-00 adelantado por **ALMINCAR VELASCO** contra el acá demandado, por existir solicitud de embargo de remanente.

Consecuencia de lo anterior, y a la luz de lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. se ordenará dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y por consiguiente levantar las medidas cautelares decretadas **ACLARANDO QUE DICHA MEDIDA QUEDA VIGENTE Y A DISPOSICIÓN DE ESTE MISMO JUZGADO DENTRO DEL PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR RDO. 54-405-40-03-001-2018-00076-00**

**ADELANTADO POR ALMINCAR VELASCO CONTRA EL ACÁ DEMANDADO, POR EXISTIR SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE.**

Por lo anteriormente expuesto, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **ALMINCAR VELASCO**, contra **MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ DÍAZ**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de este mismo juzgado **DENTRO DEL PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR RDO. 54-405-40-03-001-2018-00076-00 ADELANTADO POR ALMINCAR VELASCO CONTRA EL ACÁ DEMANDADO, POR EXISTIR SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE.** Oficiese.

**TERCERO:** HÁGASE ENTREGA al ejecutante **ALMINCAR VELASCO**, la suma de **\$ 1'163.082,00**, correspondiente al saldo del valor del crédito, intereses y costas, y la suma de **\$ 73.668,00** y los demás depósitos que se llegaren a consignar por concepto de descuentos realizados al demandado **MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ DÍAZ**; deberán ser puestos a disposición de este mismo juzgado dentro del procesos EJECUTIVO SINGULAR Rdo. 54-405-40-03-001-2018-00076-00 adelantado por **ALMINCAR VELASCO** contra el acá demandado, por existir solicitud de embargo de remanente, conforme lo ordenado en la parte motiva; por secretaria procédase de conformidad.

**CUARTO:** DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
LCS  
EJECUTIVO SINGULAR  
La parte demandada  
Archivado  
Hoy  
02 DIC 2019  


C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.  
RDO. N° 54-405-40-03-001 - 2018-00116-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **ZORAIDA VILLAMIZAR FLOREZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado

Hoy \_\_\_\_\_ 02 DIC 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante (F. 34) ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su APROBACIÓN.

Ahora bien, atendiendo el escrito visto a folios 36 al 50 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento del despacho el pago efectuado al acreedor por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de **\$ 15'684.167.00**, para pagar parcialmente las obligaciones del demandado **BENITO SUÁREZ GARCÍA**, sería del caso acceder al reconocimiento de la subrogación legal de conformidad con el Artículo 1670 del C.C. si no se observara que No se acreditó en debida forma el mandato otorgado por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, a la Dra. HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO; por tal razón **REQUIÉRASE** a la ejecutante para que allegue la documentación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

HyBc

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 02 DEC 2019

\_\_\_\_\_  
Secretaría

S.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00561-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO** contra **GLADYS ROZO SANTOS** y **JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ HERRERA**, conforme lo motivado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**CUARTO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Acto de fe en Cúcuta  
02 DIC 2019

SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas cautelares.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00631-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve  
(2019)**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante obrante a folio que antecede del C. # 1, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que haya consignado el demandado; el despacho no accede a ello, en razón a que no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., es decir, el proceso no cuenta con liquidación de crédito aprobada, máxime si se tiene en cuenta que la solicitud no viene suscrita y/o coadyuvada por quienes conforman la parte ejecutada.

Así mismo, se advierte que la profesional del derecho carece de la facultad para RECIBIR a que hace referencia el artículo 461 del C. G. del P

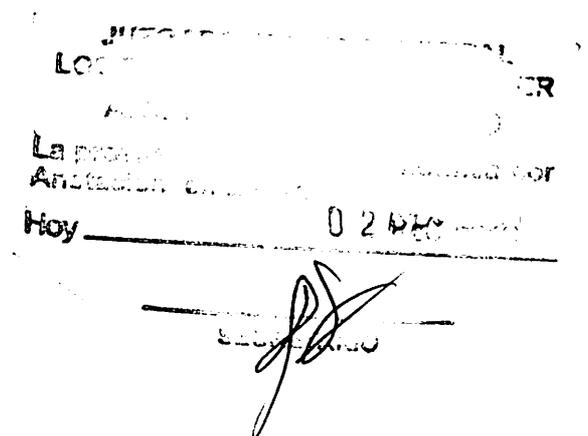
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr



## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular Rdo. 54-405-40-03-001-2018-00640-00 adelantado por **ZANDRA AMELIA SOSA RÍOS** contra **FAIBER ISAZA MUÑOZ**, anexo el Oficio Nro. S – 2019 – 121318 / DISPO3 – ESVIL /29.58 de la **POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N.S. - POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, de fecha 28 de noviembre de 2019, por el cual ponen a disposición de este Despacho el vehículo marca **RENAULT**, línea **R9 BRIO**, modelo **1.993**, color **AZUL**, placa **BCM - 586**; el cual fue inmovilizado en cumplimiento del oficio Nro. 2709 del 10 de octubre 2019, emanado de este juzgado; Igualmente le informo que se anexa copia del acta de inmovilización, copia del contrato de compraventa de vehículo automotor a nombre de **ROSA MARINA MUÑOZ LEAL**; fotocopia de la licencia de tránsito de dicho automotor y cedula de ciudadanía del señor **VIDAL MARTÍNEZ VANEGAS**.

Los Patios, Noviembre 29 de 2.019.

El Secretario,

  
**ROMAN JOSE MEDINA ROZO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil diecinueve

(2.019).

Visto el anterior informe secretarial, agréguese al expediente el oficio procedente de la **POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N.S. - POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA**.

Consecuencia de lo anterior, oficiar al señor comandante de policía para que trasladen dicho rodante hasta las instalaciones del parqueadero **CCB COMCONGRESSS S.A.S.** ubicado en el **ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS – PUENTE RAFAEL GARCÍA HERREROS** de la ciudad de **Cúcuta N.S.** y a dicho establecimiento para que reciban a órdenes de este juzgado el mencionado automotor.

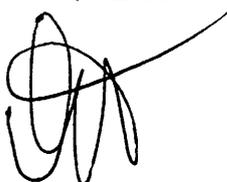
Así mismo se ordena comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)** de la ciudad de **Cúcuta**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo marca **RENAULT**, línea **R9 BRIO**, modelo **1.993**, color **AZUL**, placa **BCM - 586**, de propiedad

del demandado **FAIBER ISAZA MUÑOZ C.C. 80.411.099**, la cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero **CCB COMCONGRESSS S.A.S.** ubicado en el **ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS – PUENTE RAFAEL GARCÍA HERREROS** de la ciudad de **Cúcuta N.S.** Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso;

Al comisionado se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestre y sus honorarios.

Infórmesele a la parte demandante y su apoderado en forma inmediata sobre la presente decisión para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**



El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUEGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
LOS CUERPOS DE FUERZA ARMADA  
2019  
Firma del Juez y la Jueza con  
02 JUN 2019



C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.  
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00044-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del crédito Hipotecario Nro. 6112 320033323** y a la vez solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del crédito cartera moneda legal obligación audioprestamo pagare sin número; igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO** y **JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN**, por pago de las cuotas en mora, respecto del crédito Hipotecario Nro. 6112 320033323, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO** y **JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del crédito cartera moneda legal obligación audioprestamo pagare sin número.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

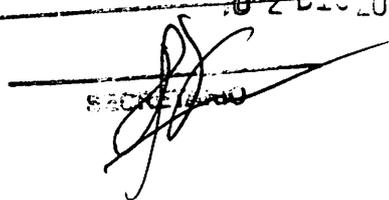
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO ORDINARIO MUNICIPAL  
LOS RIOS  
ARCHIVO  
La presente se encuentra por  
Aprobación de la suma  
Hoy 02 DE DIC 2019  
SECRETARIO  


Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALUO PERICIAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad de la demandada LEONOR GARCIA AGUILERA, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el Despacho a impartirle su **aprobación**, en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$88'607.225,02)**.

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Radicado: 54-405-40-003-001-2019-00088-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve  
(2019).

En atención al escrito presentado tanto por el ejecutante y  
coadyuvado por la demandada visto a folio que antecede del C. Ppal,  
donde solicitan la suspensión del proceso; es por lo que el despacho  
al considerar que se reúnen las exigencias previstas en el numeral 2  
del artículo 161 del C. G. del P, a ello se accede, en consecuencia  
SUSPENDASE el presente proceso por el termino de diez (10) meses  
contados a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez.



**OMAR MATEUS URIBE.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.  
La presente resolución se notifica a las partes por el medio electrónico el día  
Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019



Proceso ejecutivo singular  
Radicado: 54-001-4003-010-2010-00533.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2019-00137-00

Los Patios, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición formulada por el demandado dentro del proceso de la referencia, en escrito visto a folio que antecede, donde solicita el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada dentro del trámite procesal que nos ocupa; por ser viable y procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia SEÑALA como nueva fecha el día **09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 02 DIC 2019

Secretaría

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folios 66 al 67 del Cuaderno Principal, en aras de continuar con las etapas procesales subsiguientes dentro del proceso de la referencia, **ORDÉNESE** por secretaría la inclusión de los datos del presente sucesorio en el correspondiente Registro Nacional de procesos de Sucesión, conforme lo ordenado en el numeral NOVENO del auto adiado 09 de Agosto de 2019 (F. 42).

Ahora bien, atendiendo al oficio de fecha 20 de Noviembre de 2019 procedente de la Inspección de Policía de esta localidad, a través del cual devuelven sin diligenciar el Despacho Comisorio N° 141 a petición del apoderado de la parte actora; es por lo que se hace necesario REITERAR la orden de comisión al ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.; ACLARÁNDO a las partes intervinientes que la comisión fue conferida como bien se mencionó, al señor ALCALDE MUNICIPAL y no dirigida a la Inspección de Policía.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

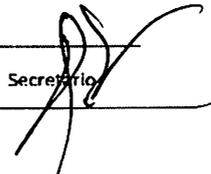


**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 02 DIC 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario



S.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00298-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO** contra **SIBONEY LÓPEZ BORJA** y **JESÚS SALVADOR TRUJILLO MANZANO**, conforme lo motivado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**CUARTO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La constancia anterior se notifica por  
hoy 02 DIC 2019

Demanda ejecutiva singular con medidas cautelares.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00405-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve  
(2019)**

En atención al escrito allegado por el demandado JOSE ERNESTO RICO OSORIO, visto a folio 15 del C. Ppal; donde solicita le sean entregados a la doctora CINDY MARCELA SÁNCHEZ GÓMEZ los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por valor de \$ 11.756.866, para que con el producto se cancele el valor total de la obligación pactado dentro del acuerdo conciliatorio extra - proceso que obra dentro del expediente de la referencia, y que una vez sea entregado y pagado los depósitos sede por terminado el proceso, petición coadyuvada por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folio 16 que antecede; el Despacho no accede a lo solicitado pues si bien la petición está suscrita por el demandado y coadyuvada por la apoderada de la parte demandante, también lo es que los valores allí relacionados, son diferentes a los acordados en el acuerdo conciliatorio allegado al expediente visto a folio 12 y 13 del C. Ppal; igualmente se advierte que no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., es decir, el proceso no cuenta con liquidación de crédito aprobada.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
El Juez, CINDY MARCELA SÁNCHEZ GÓMEZ  
Asesorada por  
02 DIC 2019



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 28 de Noviembre de 2019

  
**ROMAN JOSE MEDINA ROZO**  
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA HIPOTECARIA  
Rad. N° 54-405-40-03-001-2019-00502-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

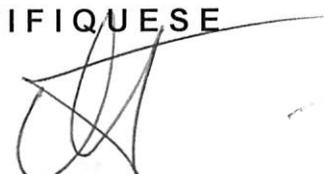
**RESUELVE**

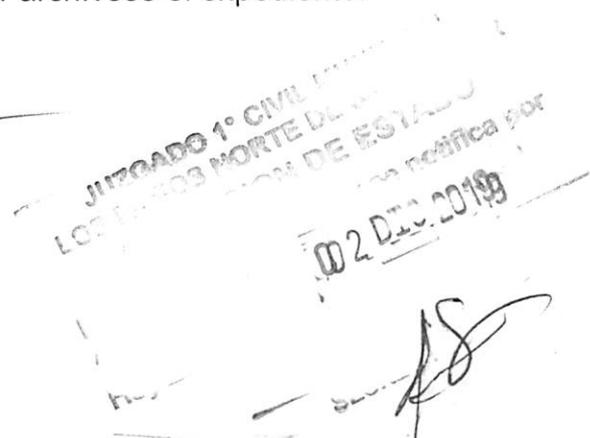
**PRIMERO:** Rechazar la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **INMOBILIARIA HERNÁNDEZ CASAS S.A.S.** contra **NÉSTOR MURCIA HERRERA** y **FANNY GUEVARA MIRANDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 28 de Noviembre de 2019

  
**ROMAN JOSE MEDINA ROZO**  
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR  
Rad. N° 54-405-40-03-001-2019-00503-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **DANIEL DAVID ÁLVAREZ RUBIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN EN LIBRO  
La providencia anterior se encuentra su  
Anotación en Libro  
Hoy 10 2 Dic 2019

  
SECRETARIO